

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez informando que el término de traslado de los demandados **OSCAR ALBERTO AGUDELO ESPITIA Y LUISA FERNANDA TAPIAS SAAVEDRA** venció en silencio el 30 de septiembre de 2021 a las 4:00pm tras haberse notificado del mandamiento de pago conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual recibieron el 10 de septiembre de 2021, pero se entiende surtida el día 14 del mismo mes y año.

Se deja constancia que el **Consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca, mediante el Acuerdo No. CSJVAA21-78 del 17 de septiembre de 2021, AUTORIZÓ** el cierre extraordinario de los Juzgados de las especialidades Civil, Laboral y Promiscuo de Familia de Tuluá, correspondiéndole a esta Oficina el cierre los días 22 y 23 de septiembre de 2021 **Tuluá, Octubre 06 de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO No. 1767

Proceso: EJECUTIVO

MÍNIMA CUANTÍA

Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00212-00

Octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen en este proceso Ejecutivo promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA -COFINCAFE-** en contra de los señores **OSCAR ALBERTO AGUDELO ESPITIA y LUISA FERNANDA TAPIAS SAAVEDRA.**

A N T E C E D E N T E S

La **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFE** presentó demanda para que previos los trámites de un Proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de los señores **OSCAR ALBERTO AGUDELO ESPITIA y LUISA FERNANDA TAPIAS SAAVEDRA** para el pago de la suma de \$8'081.835 como capital contenido en el pagaré No. 76912 y los intereses de mora desde el 11 de enero de 2021.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Que ante el incumplimiento en el pago de la obligación y por encontrarse en mora los deudores, se presentó para su ejecución.

Los demandados, señores **OSCAR ALBERTO AGUDELO ESPITIA y LUISA FERNANDA TAPIAS SAAVEDRA**, fueron notificados conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el **10 de septiembre de 2021**, destacándose que guardaron absoluto silencio dentro del término otorgado para cancelar la obligación y/o presentar excepciones.

CONSIDERACIONES:

El cobro coercitivo de una obligación reclama como presupuesto básico, la presencia de un título ejecutivo, el cual debe acreditar, manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado sin la necesidad de una indagación preliminar. Se acude a la acción ejecutiva, cuando se está en posesión de un documento pre-constituido, que de manera indiscutible demuestre la existencia de la obligación en todos sus aspectos, que claramente surja de su simple lectura y esté exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran.

La obligación debe ser expresa, debe aparecer de manifiesto en la redacción misma del documento, es decir, que debe ser explícita, patente y estar perfectamente delimitada; también debe ser clara, estar determinada en el título en cuanto a su naturaleza y elementos, sin que quede duda respecto a su existencia y características; y por último debe ser exigible, es decir, que se sepa la época de su cumplimiento, por regla general la simple exigibilidad autoriza el mandamiento ejecutivo.

El título presentado como recaudo ejecutivo es un Pagaré y como tales pertenecen a la categoría de los contractuales, dotado de autenticidad en cuanto a su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Código de Comercio, por tener el contrato fuerza de Ley entre las partes, bien podrían estas pactar la exigibilidad total de la obligación, en la fecha estipulada, según aparece consignado en el documento.

Así mismo en el *Pagaré No. 76912*, aparece que los señores **OSCAR ALBERTO AGUDELO ESPITIA y LUISA FERNANDA TAPIAS SAAVEDRA** prometieron pagar solidaria e incondicionalmente a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFE.**, la suma de \$8´081.835, lo cual despeja cualquier duda sobre la existencia de la obligación reclamada.

Por otra parte, como no existe ningún reparo a las formalidades que debió contener el pagaré aportado con la demanda ejecutiva, el que está antecedido de un acuerdo entre las partes de la relación jurídica, en virtud del cual los demandados otorgaron dicho título valor y la entidad ejecutante los recibió, así las cosas, se ordenará el avalúo y el remate de los

bienes que posteriormente se embarguen, tal como establece el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

R E S U E L V E:

1°.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a *cargo* de los señores **OSCAR ALBERTO AGUDELO ESPITIA y LUISA FERNANDA TAPIAS SAAVEDRA** y a *favor* de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA - COFINCAFE.**

2°.- ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargaren susceptibles de esta medida.

3°.- CONDENAR en *costas* a los señores **OSCAR ALBERTO AGUDELO ESPITIA y LUISA FERNANDA TAPIAS SAAVEDRA** y a favor la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA -COFINCAFE,** las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según el artículo 366 del Código General del Proceso.

4°.- Para la liquidación del crédito, cualquiera de la partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1o del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed62430dcb2785fbf2fb08b16760b20309cac1b3eeb17890269bad6efa52a2b8

Documento generado en 06/10/2021 01:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca